

ACUERDOS

Sesión ordinaria del Pleno

Sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2012 en el Salón de Sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Presidente: don Ángel Garrido García, Presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Asisten a la sesión:

doña Ana María Botella Serrano, Alcaldesa de Madrid, y los siguientes concejales:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- Doña María Josefa Aguado del Olmo
- Don Álvaro Ballarín Valcárcel
- Don José Manuel Berzal Andrade
- Don Luis Miguel Boto Martínez
- Don Pedro Calvo Poch
- Don Pedro María Corral Corral
- Doña María Concepción Dancausa Treviño
- Doña Eva Durán Ramos
- Don David Erguido Cano
- Doña Paloma García Romero
- Doña María de la Paz González García
- Don José Antonio González de la Rosa
- Doña María Begoña Larrainzar Zaballa
- Doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin
- Doña Almudena Maíllo del Valle
- Don Joaquín María Martínez Navarro
- Don Fernando Martínez Vidal
- Doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola
- Don Jesús Moreno Sánchez
- Doña María Dolores Navarro Ruiz
- Don José Enrique Núñez Guijarro
- Doña María Fátima Inés Núñez Valentín
- Doña María del Carmen Rodríguez Flores
- Doña Ana María Román Martín
- Doña María Elena Sánchez Gallar
- Don Diego Sanjuanbenito Bonal
- Doña Carmen Torralba González
- Don Manuel Troitiño Pelaz
- Don Miguel Ángel Villanueva González

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- Don Francisco Cabaco López
- Don Gabriel Calles Hernansanz
- Don Diego Cruz Torrijos
- Doña Ana García D'Atri
- Don Pedro Pablo García-Rojo Garrido
- Don Pedro Javier González Zerolo
- Don Jaime José Lissavetzky Díez
- Don Luis Llorente Olivares
- Doña Noelia Martínez Espinosa
- Don Alberto Mateo Otero
- Doña Ruth Porta Cantoni
- Doña María Carmen Sánchez Carazo
- Doña Ana Rosario de Sande Guillén
- Don Marcos Sanz Agüero
- Doña María Luisa de Ybarra Bernardo

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes:

- Don Jorge García Castaño
- Doña Milagros Hernández Calvo
- Don Ángel Lara Martín de Bernardo
- Doña María del Prado de la Mata Riesco
- Don Ángel Pérez Martínez

Por el Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia:

- Don Jaime María de Berenguer de Santiago
- Doña María Cristina Chamorro Muñoz
- Doña Patricia García López
- Don David Ortega Gutiérrez
- Don Luis Mariano Palacios Pérez

Asisten también los Delegados de las Áreas de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad, don Antonio de Guindos Jurado y de Las Artes don Fernando Villalonga Campos.

Excusa su asistencia la Concejala doña Raquel López Contreras del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las nueve horas y cinco minutos.

ORDEN DEL DÍA

§ 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Punto 1. Aprobar el acta de la sesión anterior, ordinaria, celebrada el día 25 de julio de 2012.

§ 2. PREGUNTAS

Punto 2. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8000939, dirigida a la Alcaldesa por el Concejal don Jaime José Lissavetzky Díez, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, en relación con el grado de cumplimiento, a fecha de hoy, “de su compromiso electoral” de crear 150.000 nuevos puestos de trabajo en este mandato.

Punto 3. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8000949, dirigida a la Alcaldesa por el Concejal don David Ortega Gutiérrez, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando conocer qué servicios públicos, de los contenidos en el Acuerdo de Supresión de precios públicos, aprobado en Junta de Gobierno el pasado 19 de julio, considera el Equipo de Gobierno “esenciales” y “no esenciales”.

Punto 4. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8000940, formulada por el Concejal don Pedro Pablo García-Rojo Garrido, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, en relación con las razones por las que no se ha producido aún la recepción municipal del mantenimiento de espacios interbloques, zonas comunes y zonas verdes de la colonia Fontarrón, en el Distrito de Puente de Vallecas.

Punto 5. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8000950, formulada por la Concejala doña Milagros Hernández Calvo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, en relación con la política de recursos humanos seguida por el nuevo Delegado del Área de Gobierno de Las Artes en la empresa MADRID ARTE Y CULTURA, S.A. (MACSA).

- Punto 6. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8000951, formulada por el Concejal don Ángel Lara Martín de Bernardo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando conocer cual ha sido el resultado de las negociaciones realizadas con gestores profesionales para la explotación de las pistas de tenis y pádel de la Caja Mágica.

§ 3. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Alcaldesa

- Punto 7. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Fijar como fiestas locales, para su inclusión en el calendario laboral del año 2013, el 15 de mayo, miércoles, San Isidro Labrador, y el 9 de noviembre, sábado, Nuestra Señora de la Almudena”.

- Punto 8. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Disponer que se atribuya el nombre de Gregorio Peces-Barba a la vía o espacio público que en su momento se determine”.

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Punto 9. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, que figura como anexo del presente acuerdo, y que entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice I, relacionado con el punto 9 del orden del día.

* * * *

- Punto 10. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura como anexo del presente acuerdo, y

que entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice II, relacionado con el punto 10 del orden del día.

* * * *

Punto 11. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, que figura como anexo del presente acuerdo, y que entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice III, relacionado con el punto 11 del orden del día.

* * * *

Punto 12. Adoptar, en veinte expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Belén Moreno Mauri, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Tomelloso nº 1, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Ángel Rodríguez Villanueva, en representación del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (antes Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas), las obras proyectadas en la Colonia Militar de Arroyo Meaques, que se realizan en la calle Arenas de San Pedro números 14, 18, 20, 22 ,26 ,28 ,30, 32, 34 ,40, 42 y 44; calle Cardencha números 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 63, 65, 67,

69 y 71; calle Cerraja números 3, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 19, 21, 23 y 27; calle Digital números 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 34; calle Don Diego números 4 y 6; calle Mosqueta números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21 y 23; calle Vainilla números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18 y 20; y calle Verdolaga números 3 y 5, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Luis Rodríguez Molina, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Mediodía Grande nº 16, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Emilio Colomina Abascal, en representación de la Mutua Madrileña Automovilista Sociedad de Seguros a Prima Fija, las obras proyectadas en la finca sita en la carrera de San Jerónimo nº 15, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan José Carrillo Aranda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la ronda del Sur nº 107, las obras correspondientes a la licencia urbanística 114/2010/10068, proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan José Carrillo Aranda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la ronda del Sur nº 107, las obras correspondientes a la licencia urbanística 114/2010/10077, proyectadas en la finca citada, a los efectos

de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Julián Reyzábal González-Aller, en representación de Espectáculos Callao, S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la plaza del Callao nº 4, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Ambiental), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María del Carmen Armenta Marco, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Blasco de Garay nº 30, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Óscar Berenguer Nebreda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Zurita nº 34, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Nuria Crespo Vázquez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Virgen de Aránzazu nº 9, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Teresa Cardiel Meruelo, en representación de la Comunidad de

Propietarios de la calle Toledo nº 130, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan Luis Labrado Santos, en representación de la Comunidad de Propietarios de la plaza del Cordón nº 3, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Francisco Javier Majano Castaño, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Núñez de Arce nº 10, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Cristina Sánchez Martín, en representación de Promociones Mukata, S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Navarra nº 39, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Manuel Pérez Ruiz, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Amparo nº 37, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Manuel Blasco López Sepúlveda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle El Huésped del Sevillano nº 13, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Virginia Ballesteros Mediavilla, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Pan y Toros nº 24, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

18) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Raúl Galayo Rodríguez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle La Canción del Olvido nº 40, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

19) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Manuel Gallego Godoy, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle La del Manojó de Rosas nº 8, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

20) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Javier Castrillo Díaz, en representación de Velasco Obras y Servicios, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Jacobeo nº 33, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a).

a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012”.

Punto 13. Adoptar, en cuatro expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Desestimar la solicitud formulada por D^a. María del Carmen Robles Dávila, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Artistas nº 29, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2010.

2) Desestimar la solicitud formulada por D. Rubén de Tomás Cervantes, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Conde de Peñalver nº 20, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2011.

3) Desestimar la solicitud formulada por D. Félix Serrano Martínez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la avenida Quinta nº 20, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2010.

4) Desestimar la solicitud formulada por D. Ignacio Duce Rodríguez, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Francisco Vitoria nº 6, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado

Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2012”.

Punto 14. Adoptar, en dos expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Tener a D^a. María Luisa Ríos Díaz Tenderos, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Pan y Toros nº 10, por desistida de su petición, presentada el día 17 de mayo de 2011, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

2) Tener a D. Juan Carlos Herrero Pascual, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Toledo nº 4, por desistido de su petición, presentada el día 21 de noviembre de 2011, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud”.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Punto 15. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar el traslado del mercadillo de Villaverde Alto de la calle Doctor Martín Arévalo al Paseo de Ferroviarios, entre las calles Nuño Gómez y Palomares, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante y demás normativa de aplicación, toda vez que se determina la existencia de circunstancias especiales que aconsejan la nueva ubicación”.

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y MOVILIDAD

Punto 16. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Declarar Zona de Protección Acústica Especial el Distrito de

Centro.

Segundo.- Aprobar el Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito de Centro, que se inserta a continuación del presente Acuerdo.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

* * * *

El texto del Plan Zonal Específico de la Zona de Protección Acústica Especial del Distrito de Centro al que se refiere el precedente acuerdo, ha sido publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, número 6783, de 18 de octubre de 2012.

* * * *

Punto 17. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Ratificar el Decreto de la Alcaldesa de 9 de agosto de 2012, en donde por razones de urgencia, se concede la medalla de la Policía Municipal a título póstumo, a la Agente del Cuerpo de Policía Municipal, Doña María del Carmen Muñoz Pérez, fallecida en acto de servicio el día 8 de agosto de 2012”.

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

Punto 18. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar el Reglamento sobre la utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, que se acompaña al presente Acuerdo.

Segundo.- Publicar en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” este Acuerdo y el Reglamento que constituye su objeto”.

* * * *

El texto del Reglamento sobre la utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice IV, relacionado con el punto 18 del orden del día.

* * * *

Punto 19. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar la modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, que se adjunta al presente Acuerdo.

Segundo.- Publicar en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” este Acuerdo y el texto de la modificación del Reglamento que constituye su objeto”.

* * * *

El texto de la modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice V, relacionado con el punto 19 del orden del día.

* * * *

Punto 20. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de oficinas en la planta primera del edificio sito en la calle Hilarión Eslava, número 34, promovido por César García Villalonga. Distrito de Chamberí.

El presente Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos tendrá una vigencia de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril”.

Punto 21. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública, el Plan Especial para el Control Urbanístico-Ambiental de Usos para la implantación de edificio exclusivo de oficinas, con comercial en planta baja e instalaciones generales y garaje aparcamiento, en la calle Hernani número 59 del Distrito de Tetuán, promovido por el CONSORCIO COMPENSACIÓN SEGUROS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2.7 y 7.6.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 y el informe técnico de fecha 1 de agosto de 2012 emitido en el expediente.

El presente Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos tendrá una vigencia de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril”.

Punto 22. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información

pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de uso terciario, en su clase comercial, categoría de mediano comercio, el edificio situado en la calle Antonia Rodríguez Sacristán número 12, en el Distrito de Carabanchel, promovido por la entidad mercantil LIDL Supermercados, S.A.U., destinándose la totalidad de las plazas de aparcamiento única y exclusivamente al servicio del centro comercial.

La vigencia del presente Plan será de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril”.

Punto 23. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Plan Especial para el Control Urbanístico-Ambiental de Usos para la modificación de la actividad de bar especial en sala de fiestas en las plantas baja e inferior a la baja del edificio sito en el Paseo de la Castellana número 118, promovido por OTCARIEL, S.A., del Distrito de Chamartín.

El presente Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos tendrá una vigencia de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril”.

Punto 24. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para implantación de la actividad de bar-restaurante en las plantas baja y primera del edificio sito en la calle Fuencarral número 46, solicitado por Alameda de Rivas, S.L., una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 15 de marzo de 2012, sin que se hayan presentado alegaciones.

El presente Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos tendrá una vigencia de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril”.

Punto 25. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información

pública sin que se hayan presentado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos, para la implantación de la actividad de restaurante en la planta baja del edificio sito en el paseo de la Castellana número 22, promovido por OZU SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, S.L. en el Distrito de Salamanca.

El presente Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos tendrá una vigencia de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril”.

Punto 26. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de uso terciario, clase comercial, en su categoría de mediano comercio, en edificio exclusivo sito en la avenida de Los Rosales número 26, promovido por MERCADONA, S.A. de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Licencias de fecha 5 de julio de 2012.

De conformidad con lo regulado en el artículo 7.5.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, no podrá cambiarse el uso de los espacios destinados a albergar la dotación de plazas de aparcamiento del edificio establecida en este Plan Especial.

El presente Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos tendrá una vigencia de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril”.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA

Punto 27. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar, en virtud de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, por el que se regulan las Modificaciones Puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico, una vez transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, la Modificación puntual no sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para la finca sita en la calle Manuel Silvela número 13. Distrito de Chamberí.

SEGUNDO.- Remitir el expediente de Modificación Puntual del PGOUM a

la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, para que el órgano correspondiente lo apruebe definitivamente, si procede, conforme al artículo 2.3 del Decreto 92/2008 por el que se regulan la Modificaciones Puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico”.

Punto 28. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la calle de Arturo Soria número 231, Distrito de Ciudad Lineal, promovido por don Gonzalo Díaz-Merry San Gil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal”.

Punto 29. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para el edificio sito en la calle Tutor número 27, Distrito de Moncloa-Aravaca, promovido por la Sociedad Mercantil Promociones Industriales y Laborales, Proinsa S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal”.

Punto 30. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la calle Juan Bravo número 13, Distrito de Salamanca, promovido por doña M^a Carmen Sanz Marín, en representación de la Congregación de las Religiosas de Jesús-María, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- La vigencia del Control Ambiental de Usos contenida en el presente Plan Especial, tendrá vigencia de un año contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Punto 31. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de mejora de las condiciones en las parcelas sitas en la calle de Alcántara números 24 y 26, calificadas respectivamente, como zona verde y equipamiento deportivo público, en el Área de Planeamiento Específico 04.06 “Cocheras EMT”, distrito de Salamanca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 32. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pablo Muñoz Sierra en su escrito de fecha 15.06.12 durante el período de información pública, en base al contenido del apartado 7 del informe técnico y jurídico de la Subdirección General de Edificación de fecha 5 de septiembre de 2012.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la finca sita en la calle Núñez de Balboa, número 88, Distrito de Salamanca, promovido por D. Luis Cuadrado Vicente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

CUARTO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO.- La vigencia del presente Plan Especial será de un año contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Punto 33. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la calle Serrano, número 23, Distrito de Salamanca, promovido por don Alberto Herranz Marquez, en representación de Pontegadea Inmobiliaria, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- La vigencia del Control Ambiental de Usos contenida en el presente Plan Especial, tendrá vigencia de un año contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Punto 34. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de un garaje mixto en la parcela sita en la Avenida de Burgos número 119, con vuelta a la calle Quintanavides números 2 y 4, en el Distrito de Fuencarral–El Pardo promovido por Torlini, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- La vigencia del Control Ambiental de Usos contenida en el presente Plan Especial, será de un año contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín de la Comunidad de Madrid”.

Punto 35. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Estudio de Detalle para la manzana S-16 del Área de Planeamiento Incorporado 16.08 “Los Llanos” delimitada por las calles de Florencio Castillo, calle de Francisco Morejón, avenida del Papa Negro y calle de Jose Ignacio Ávila, Distrito de Hortaleza, promovido por don José Miguel Rueda Muñoz de San Pedro, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal”.

Punto 36. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, la modificación del Estudio de Detalle para la finca sita en la calle de Navalmanzano número 11, Distrito de Moncloa-Aravaca, promovida por Inversiones Argüelles, S.L., conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal”.

ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES

Punto 37. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Asignar nombres a diversos viales ubicados en el Campus Sur de la Universidad Politécnica que a continuación se detallan:

1.- Asignar la denominación de avenida de la POLITÉCNICA al vial que tiene su inicio en la calle descrita en el apartado cuarto y termina en fondo de saco o sin salida.

2.- Atribuir el nombre de avenida del CAMPUS SUR al vial que comienza en la calle descrita en el apartado cuarto y finaliza en la avenida descrita en el apartado primero.

3.- Asignar la denominación de calle de MERCATOR al vial que tiene su inicio en la avenida descrita en el apartado primero y su final en la avenida descrita en el apartado segundo.

4.- Asignar la denominación de calle de ALAN TURING al vial que tiene su inicio en la avenida descrita en el apartado primero y su final en la avenida descrita en el apartado segundo, ubicada más al Este que la calle descrita en el apartado tercero.

5.- Asignar la denominación de calle de NIKOLA TESLA al vial que tiene su inicio en la calle descrita en el apartado cuarto y su final en la calle descrita en el apartado tercero”.

Punto 38. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Asignar la denominación de calle de JOSÉ URIOSTE Y VELADA a la calle que tiene su inicio en la avenida de los Poblados y su final en la calle del Halconero del Rey, en el Distrito de Carabanchel”.

Punto 39. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Asignar la denominación MANUEL MONTERO VALLEJO al vial que comienza en la calle de Antonio López, frente al número 189, y termina en la avenida de Córdoba, en el distrito de Usera”.

Punto 40. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Asignar la denominación MARCELO MUÑOZ DÍAZ al vial que comienza en la calle de Antonio López, frente al número 197, y termina en la avenida de Córdoba, en el distrito de Usera”.

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CUENTAS

Punto 41. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Madrid correspondiente al ejercicio económico 2011, en los términos que constan en el expediente, integrada por la del propio Ayuntamiento, las de los Organismos autónomos Informática del Ayuntamiento de Madrid, Agencia para el Empleo de Madrid, Patronato de Turismo de Madrid, Agencia Tributaria Madrid, Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende”, Madrid Salud y Agencia de Gestión de Licencias de Actividades; y las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal: Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., Madrid Espacios y Congresos, S.A., Madrid Visitors & Convention Bureau, S.A., Madrid Arte y Cultura, S.A. y Madrid Movilidad, S.A.; y la documentación complementaria, dentro de la que se incluyen las Cuentas de las sociedades mercantiles de capital mayoritariamente municipal: Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A., Club de Campo Villa de Madrid, S.A. y Madrid Calle 30, S.A.

Segundo.- Traspasar a las respectivas Cuentas de Patrimonio de las Entidades que a continuación se relacionan, los saldos que a 31 de diciembre de 2011, tenían las cuentas del subgrupo 120 (Resultados de ejercicios anteriores):

Ayuntamiento de Madrid:

(120) Saldo de "Resultados de ejercicios anteriores" (Acreedor)	291.822.359,12
-----------------------------------------------------------------	----------------

Informática del Ayuntamiento de Madrid:

(120) Saldo de "Resultados de ejercicios anteriores" (Deudor)	6.454.737,87
Agencia para el Empleo de Madrid:	
(120) Saldo de "Resultados de ejercicios anteriores" (Acreedor)	2.067.890,08
Patronato de Turismo de Madrid:	
(120) Saldo de "Resultados de ejercicios anteriores" (Deudor)	502.361,35
Agencia Tributaria Madrid:	
(120) Saldo de "Resultados de ejercicios anteriores" (Deudor)	557.321,47
Agencia de Desarrollo Económico "Madrid Emprende":	
(120) Saldo de "Resultados de ejercicios anteriores" (Acreedor)	1.839.449,72
Madrid Salud:	
(120) Saldo de "Resultados de ejercicios anteriores" (Acreedor)	18.368,46
Agencia de Gestión de Licencias de Actividades:	
(120) Saldo de "Resultados de ejercicios anteriores" (Acreedor)".	167.375,17

Proposiciones de los grupos políticos

- Punto 42. Rechazar la proposición n.º 2012/8000936, presentada por la Concejala doña Milagros Hernández Calvo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando la adopción, por parte del Ayuntamiento, antes de la finalización del presente año, de diversas medidas tendentes a garantizar la calidad de los alimentos consumidos por los madrileños.
- Punto 43. Aprobar la proposición n.º 2012/8000937, presentada por la Concejala doña Paloma García Romero, del Grupo Municipal del Partido Popular, interesando del Pleno la adopción de diversas medidas en orden a lograr la proclamación de la Tauromaquia como elemento integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del pueblo de Madrid, conforme a los criterios y definiciones de la UNESCO.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Primero: Proclamar a la Tauromaquia en su mas amplia concepción y por derecho propio, elemento integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial del pueblo de Madrid, conforme a los criterios y definiciones de la propia UNESCO.

Segundo: Instar a los Gobiernos de la Comunidad de Madrid y España a que adopten, en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las medidas necesarias para la protección y la promoción de la Fiesta de los Toros y para su reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial a nivel regional, nacional y mundial, dándolo a conocer para que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, tal como lo recomienda la Convención de la UNESCO.

Tercero: Remitir certificación del acuerdo por el que se apruebe esta Proposición a los Gobiernos de España y de la Comunidad Autónoma de Madrid a fin de que, en conformidad con lo establecido en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, la Tauromaquia sea inscrita en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial, tanto de la Comunidad Autónoma de Madrid como de España, y se presente por el Estado Español en su momento y forma oportuna, la candidatura de la Tauromaquia para que sea inscrita en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Cuarto: Fortalecer lazos de solidaridad y coordinación en las iniciativas que se realicen con esta finalidad, tanto por los poderes públicos como por los aficionados, profesionales y expertos, ya sea individual o colectivamente, en España y en otros países taurinos.

Quinto: Instar a los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid a que se adhieran a la proposición presentada“.

- Punto 44. Rechazar la proposición n.º 2012/8000938, presentada por el Concejal don David Ortega Gutiérrez, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando que, por la delicada situación económica en que se encuentra el Ayuntamiento, se retire la candidatura olímpica Madrid 2020.
- Punto 45. Rechazar la proposición n.º 2012/8000941, presentada por el Concejal don Gabriel Calles Hernansanz, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que el Ayuntamiento inste al Gobierno de España a que, con el fin de alcanzar una mayor coordinación entre las políticas activas de empleo y las ayudas económicas de acompañamiento, y evitar la exclusión social, anule las restricciones introducidas al Plan Prepara en el Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, y prorrogue el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero hasta, al menos, el 15 de agosto de 2013.
- Punto 46. Rechazar la proposición n.º 2012/8000942, presentada por la Concejala

doña Ana Rosario de Sande Guillén, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando, ante el aumento de las tasas de las escuelas infantiles integradas en la red de centros de la Comunidad de Madrid, la puesta en marcha de distintas medidas tendentes al apoyo de la educación infantil pública.

- Punto 47. Rechazar la proposición n.º 2012/8000943, presentada por el Concejal don Pedro Javier González Zerolo, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que el Ayuntamiento proceda al realojo inmediato y adecuado de la familia Gabarri Nieto y de los ciudadanos residentes y empadronados en el Poblado Puerta de Hierro, conforme a los estándares internacionales de Derechos Humanos y siguiendo las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.
- Punto 48. Rechazar la proposición n.º 2012/8000944, presentada por la Concejala doña Noelia Martínez Espinosa, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que, “dado el evidente margen económico que la supresión de la paga extraordinaria de diciembre ofrece, se reinicie el diálogo social con los sindicatos mediante la revisión pactada de las medidas incluidas en el Plan de Ajuste para el pago a proveedores referidas a la suspensión de las Ayudas de Acción Social y Premio por Antigüedad”.
- Punto 49. Aprobar la enmienda transaccional presentada conjuntamente por los Grupos Municipales del Partido Popular, Socialista de Madrid, de Izquierda Unida-Los Verdes y de Unión Progreso y Democracia, que sustituye por un nuevo texto la proposición n.º 2012/8000945, presentada conjuntamente por las Concejales doña María Cristina Chamorro Muñoz y doña María Luisa de Ybarra Bernardo, de los Grupos Municipales de Unión Progreso y Democracia y Socialista de Madrid, respectivamente, interesando que el Ayuntamiento presente, en el plazo de tres meses, el II Plan Municipal Integral contra la Explotación Sexual 2012-2016 y, en el primer semestre de 2013, un proyecto de Ordenanza de Convivencia Ciudadana en la Ciudad de Madrid, con la colaboración de los Grupos Políticos Municipales y de las entidades ciudadanas y sociales, tras lo cual se elevará, para su aprobación al Pleno.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“1.- El Ayuntamiento de Madrid presentará en el plazo de tres meses el II Plan Municipal Integral contra la Explotación Sexual 2012-2016, en el que se establecerá una partida presupuestaria suficiente y diferenciada destinada a las actuaciones de Educación, Sensibilización e Intervención Social.

2.- El Ayuntamiento de Madrid elaborará y presentará un proyecto de Ordenanza de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Madrid, en el primer semestre de 2013, con la colaboración de los Grupos Políticos Municipales y de las entidades ciudadanas y sociales, en aras de obtener un consenso

en su redacción.

3.- Concluido el proceso se elevará, para su aprobación, al Pleno del Ayuntamiento de Madrid”.

- Punto 50. Rechazar la proposición n.º 2012/8000946, presentada por el Concejal don Jaime María de Berenguer de Santiago, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando la creación de una Subcomisión, dentro de la Comisión de Control y Seguimiento del Ruido, para investigar y determinar los problemas de contaminación acústica del Distrito Centro, con la composición y características que se señalan en el texto de la iniciativa.
- Punto 51. Rechazar la proposición n.º 2012/8000947, presentada por la Concejala doña Patricia García López, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando que el Ayuntamiento acuerde el abandono definitivo del proyecto de construcción del Centro Internacional de Convenciones de Madrid, se proceda a la reversión al Ayuntamiento de los terrenos en los que debía construirse, y se encomiende al Área de Economía, Empleo y Participación Ciudadana la tarea de analizar las necesidades dotacionales de la zona.
- Punto 52. Rechazar la proposición n.º 2012/8000948, presentada por el Concejal don Luis Mariano Palacios Pérez, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando la sustitución de las actuales soluciones de software de licencia propietaria, empleadas en el Ayuntamiento, por software libre, procediéndose a la elaboración y presentación en el plazo de seis meses de un Plan de Implantación General en el propio Ayuntamiento, sus organismos autónomos y, en su caso, empresas municipales.
- Punto 53. Rechazar la proposición n.º 2012/8000952, presentada por el Concejal don Jorge García Castaño, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando que se elabore la correspondiente memoria económica para la aprobación de una tasa por el establecimiento de cajeros en la vía pública.
- Punto 54. Rechazar la proposición n.º 2012/8000953, presentada conjuntamente por las Concejales doña María del Prado de la Mata Riesco y doña Ana Rosario de Sande Guillén, de los Grupos Municipales de Izquierda Unida-Los Verdes y Socialista de Madrid, respectivamente, interesando se adopten distintas medidas como consecuencia del aumento de tarifas de las Escuelas de Música y Danza municipales.
- Punto 55. Aprobar la enmienda transaccional presentada conjuntamente por los Grupos Municipales del Partido Popular, Socialista de Madrid, de Izquierda Unida-Los Verdes y de Unión Progreso y Democracia, que sustituye por un nuevo texto la proposición n.º 2012/8000954, presentada por el Concejal

don Pedro Calvo Poch, del Grupo Municipal del Partido Popular, interesando que el Ayuntamiento presente, en el plazo de tres meses, el II Plan Municipal Integral contra la Explotación Sexual 2012-2016 y, en el primer semestre de 2013, un proyecto de Ordenanza de Convivencia Ciudadana en la Ciudad de Madrid, con la colaboración de los Grupos Políticos Municipales y de las entidades ciudadanas y sociales, tras lo cual se elevará, para su aprobación al Pleno.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“1.- El Ayuntamiento de Madrid presentará en el plazo de tres meses el II Plan Municipal Integral contra la Explotación Sexual 2012-2016, en el que se establecerá una partida presupuestaria suficiente y diferenciada destinada a las actuaciones de Educación, Sensibilización e Intervención Social.

2.- El Ayuntamiento de Madrid elaborará y presentará un proyecto de Ordenanza de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Madrid, en el primer semestre de 2013, con la colaboración de los Grupos Políticos Municipales y de las entidades ciudadanas y sociales, en aras de obtener un consenso en su redacción.

3.- Concluido el proceso se elevará, para su aprobación, al Pleno del Ayuntamiento de Madrid”.

§ 4. COMPARENCIAS

Punto 56. Comparecencia n.º 2012/8000784, de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, a petición propia, para informar sobre el preavance de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Se pospone la sustanciación de la precedente iniciativa para el siguiente Pleno, en sesión ordinaria a celebrar en el mes de octubre.

§ 5. INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

Punto 57. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 19 de julio de 2012, por el que se da publicidad a los procedimientos en los que subsiste el régimen de sometimiento a la licencia local de actividad y otros mecanismos de control preventivo, conforme al artículo 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Punto 58. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 25 de julio de 2012, por el que se adoptan medidas de control del gasto en relación a determinados créditos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2012.
- Punto 59. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 25 de julio de 2012, por el que se fija el importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas en la tramitación de actuaciones sujetas a declaración responsable en el año 2012.
- Punto 60. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 19 de julio de 2012, por el que se modifica el acuerdo de 26 de enero de 2012, de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos.
- Punto 61. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 14 de agosto de 2012, por el que se avocan las competencias en materia de adquisición e instalación de mobiliario urbano en determinados polígonos industriales y se delegan en el organismo autónomo Agencia de Desarrollo Económico Madrid Emprende.
- Punto 62. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 14 de agosto de 2012, por el que se modifica el Acuerdo de 5 de enero de 2012, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos.
- Punto 63. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 14 de agosto de 2012, por el que se inadmite a trámite el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para el cambio de uso del local de la planta baja y entreplanta del edificio sito en la calle del Conde de Vilches número 4, promovido por Construcciones Gilper, S.L. Distrito de Salamanca.
- Punto 64. Se da cuenta del informe emitido por la Intervención General, de seguimiento del cumplimiento del equilibrio financiero en el ejercicio 2011 por las entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, y remitido por Decreto de 20 de septiembre de 2012, de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las dieciséis horas y quince minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 30 de octubre de 2012.

Madrid, a 30 de octubre de 2012.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 9 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 26 de septiembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

La Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección queda modificada como sigue:

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

La Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección queda modificada como sigue:

Uno. Se añade una nueva subsección 3.^a a la sección 2.^a del capítulo VI del título II, integrada por los artículos 43 a 57, que queda redactada del siguiente modo:

«Subsección 3.^a. *Pago a la carta (PAC).*

Artículo 43. *Concepto.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el pago a la carta (PAC) es una modalidad de pago a través de la cual, conforme a las reglas establecidas en esta subsección, se podrán hacer efectivas, anticipada y fraccionadamente, determinadas deudas de vencimiento periódico incluidas en un plan de pago, domiciliándolas en una entidad financiera, que se verán favorecidas por una bonificación de hasta un 5 por ciento de la cuota de las liquidaciones integradas en dicho plan.

Artículo 44. *Requisitos.* Para acogerse a este sistema será necesario:

- a) Que se formule la oportuna solicitud en el impreso y a través de los medios que a estos efectos se establezcan.
- b) Que se domicilie el pago en una entidad financiera.
- c) Que la solicitud la realice el titular de la cuenta en que se domicilie el pago.

Artículo 45. *Solicitud.* 1. Las solicitudes de acogimiento al plan de pago a la carta presentadas mediante impreso en el Registro General del Ayuntamiento de Madrid, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid, o en los lugares señalados en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, surtirán efecto a los dos meses de su entrada en el Registro Municipal.

2. Las solicitudes presentadas bien a través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, bien presencialmente en las oficinas municipales de atención puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Madrid a tal fin, hasta el 15 de agosto del año en curso, se entenderán efectivas:

- a) Al mes siguiente al de su presentación, si se presenta entre los días primero y 20 de cada mes, ambos inclusive.
- b) A los dos meses de su presentación, si se presenta entre los días 21 y último de cada mes, ambos inclusive.

3. En todo caso, la solicitud presentada después del 15 de agosto del año en curso surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente.

Artículo 46. Determinación del importe para su distribución en plazos o fracciones. 1. El importe total de las deudas acogidas al PAC que se tendrá en cuenta para realizar las operaciones conducentes a la distribución de los importes parciales que se cobrarán anticipadamente en cada plazo o fracción será, con carácter general, el 90 por ciento de la suma de los importes de las liquidaciones del ejercicio anterior, sin tener en cuenta la cantidad a que ascendió, en su caso, la bonificación correspondiente al PAC. No obstante, si se producen nuevas inscripciones para la matrícula del año en curso, sobre las que también se solicita su acogimiento al plan de pago a la carta, respecto de estas se tendrá en cuenta el 90 por ciento de los importes correspondientes del ejercicio corriente.

2. Cada año se actualizarán los importes de los plazos proporcionalmente a la diferencia, si existe, entre la suma de las cuotas líquidas de las liquidaciones acogidas al PAC en el momento de la imputación definitiva de los pagos anticipados y la cantidad que sirvió para determinar el importe de los plazos en el ejercicio anterior.

Artículo 47. Modalidades de pago a la carta. 1. *En atención a los períodos de pago.* Las cantidades que el solicitante se compromete a anticipar por las deudas tributarias incluidas en el plan de pago se distribuirán en plazos o fracciones mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, a elección del solicitante. El pago en la periodicidad mensual se realizará todos los meses desde enero a septiembre, ambos inclusive; en la periodicidad bimestral, los meses de enero, marzo, mayo, julio y septiembre; en la trimestral, los meses de enero, abril y julio; y en la semestral, los meses de enero y julio.

Estos ingresos anticipados tendrán el carácter de pago a cuenta, haciéndose efectivos los días 5 o inmediato hábil posterior de los meses que correspondan dependiendo de la periodicidad elegida, mediante la oportuna domiciliación.

2. *En atención a las cantidades anticipadas.* El solicitante podrá elegir entre:

a) La cantidad propuesta por la Administración para cada plazo o fracción, que resultará de dividir el importe total de las cuotas tributarias de todas las deudas incluidas en el plan entre el número de plazos. El importe mínimo de cada plazo se establece en 6 euros, ajustándose el número de plazos en caso de resultar inferiores a dicho importe y adelantando la fecha de finalización prevista para el último pago anticipado.

b) Proponer su propia cantidad. El importe mínimo de cada plazo se establece en 6 euros, y el máximo lo constituirá el 90 por ciento del importe total de las deudas acogidas al PAC, tal y como se define en el artículo 46 de esta ordenanza. En el supuesto de que la cantidad propuesta haga imposible completar el número de plazos existentes hasta el fin del plazo de pago en período voluntario, se adelantará la fecha de finalización del último pago anticipado.

3. En todo caso, el día 30 de noviembre o inmediato hábil posterior se pasará al cobro la cantidad resultante de la diferencia entre el importe de las liquidaciones acogidas al PAC correspondientes al ejercicio vigente y las cantidades entregadas a cuenta, una vez aplicada la bonificación.

Artículo 48. Bonificación. 1. La bonificación aplicable vendrá determinada por la efectiva entrega de cantidades a cuenta derivadas del acogimiento al PAC.

2. En el supuesto de la modalidad de la letra a) del apartado 2 del artículo anterior, si se cumple con el calendario de pagos propuesto inicialmente por la Administración municipal para ese año sin modificación, la bonificación alcanzará el 5 por ciento de las cuotas de las liquidaciones adheridas a este sistema en el momento de realizar la imputación definitiva de los pagos anticipados.

3. En el supuesto de la modalidad de la letra b) del apartado 2 del artículo anterior, si se cumple con el calendario de pagos propuesto inicialmente por el solicitante para ese año

sin modificación, la bonificación ascenderá al 5 por ciento de las cantidades efectivamente anticipadas.

4. Para ambas modalidades, si se incumple el calendario de pagos o el interesado modifica a lo largo del ejercicio el importe de los pagos periódicos, la bonificación en el ejercicio en que se producen tales circunstancias será el resultado de aplicar, mediante la fórmula del cálculo financiero de capitalización simple, un tipo de interés del 5 por ciento a las cantidades efectivamente anticipadas, teniendo en cuenta el capital y el tiempo anticipados en cada momento.

5. Cualquiera que sea la modalidad, en ningún caso la bonificación aplicable a cada liquidación acogida al PAC podrá superar los 70 euros en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni los 15 euros en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.

Artículo 49. Modificaciones a instancia del interesado. 1. El interesado en el PAC, mediante petición expresa, podrá solicitar la modificación del plan en vigor, tanto en lo relativo a la cuenta en que esté domiciliado el pago como en el importe de los plazos, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes; asimismo, podrá incluir nuevas liquidaciones en el plan.

2. Las solicitudes de modificación podrán presentarse:

a) Mediante impreso en el Registro General del Ayuntamiento de Madrid, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid, o en los lugares señalados en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Surtirán efecto a partir de los plazos o fracciones cuyos vencimientos tengan lugar a los dos meses naturales posteriores a la entrada de la solicitud en el Registro Municipal.

b) A través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, o bien presencialmente en las oficinas municipales de atención puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Madrid a tal fin. Las solicitudes de modificación así presentadas surtirán efecto a partir de los plazos o fracciones cuyos vencimientos tengan lugar:

1.º. Al mes siguiente al de su presentación, si se presentan entre los días primero y 20 de cada mes, ambos inclusive.

2.º. A los dos meses de su presentación, si se presentan entre los días 21 y último de cada mes, ambos inclusive.

3. Las solicitudes de modificación de la cuenta en que está domiciliado el pago presentadas, del modo en que se dispone en el apartado 2.b) de este artículo, entre los días 21 de octubre y 10 de noviembre, ambos inclusive, surtirán efecto, de haber un último plazo liquidable, el último día del período voluntario de pago, es decir, el día 30 de noviembre o inmediato hábil posterior. Las solicitudes surtirán efecto para el ejercicio siguiente si se presentan después del 10 de noviembre o no hay un último plazo liquidable.

4. Las solicitudes de modificación del importe de los plazos o fracciones y las altas de las liquidaciones que han de entenderse acogidas al plan de pago presentadas, del modo en que se dispone en el apartado 2.b) de este artículo, entre los días 1 y 15 de agosto, ambos inclusive, surtirán efecto, en su caso, para el pago anticipado correspondiente al 5 de septiembre o inmediato hábil y para el último plazo liquidable. Si no hay plazos liquidables o si las solicitudes se presentan después del 15 de agosto, surtirán efecto para el ejercicio siguiente.

En todo caso, las solicitudes de bajas de liquidaciones tendrán efectos para el año siguiente.

5. Cualquier modificación de las expresadas en este artículo, salvo la modificación de la cuenta en que está domiciliado el pago, que deba surtir efecto en el año en que se solicita,

determinará la aplicación de la bonificación del modo establecido, en cada caso, en los apartados 3 y 4 del artículo 48 de esta ordenanza en el momento de hacerse efectiva. No obstante, si para los siguientes o sucesivos años el interesado se ha acogido en su solicitud de modificación a la propuesta de la Administración, la bonificación aplicable se determinará del modo establecido en el artículo 48.2.

Artículo 50. Modificaciones de oficio. Cuando se produzca la baja de alguna inscripción de la matrícula por cambio de titularidad o por otras causas que impliquen la baja de oficio, quedará automáticamente excluida de dicho plan de pago, sin que dicha baja afecte necesariamente al importe de los plazos que restan por pagar. No obstante, para evitar excesos que tuviesen como consecuencia el pago de cantidades superiores a las cuotas de las inscripciones asociadas, entrará en funcionamiento el control regulado en el artículo siguiente.

Artículo 51. Control de excesos. 1. En los supuestos de modificación a la baja de las deudas asociadas a un plan de pago a la carta, para evitar que el importe de los pagos fraccionados superen el importe de las liquidaciones definitivas acogidas al plan de pago y, consiguientemente, las correspondientes devoluciones, se establece un control que, no afectando al importe de los plazos, consiste en la suspensión de los cargos por domiciliación necesarios para que no se produzca el exceso. Los cargos por domiciliación se reanudarán, en su caso, cuando por una nueva modificación o por el impago de algunos plazos, desapareciese la previsión del exceso.

2. En todo caso, en el último plazo anticipado se observará que la suma de los importes de los plazos anteriores más la cantidad que se pasará al cobro en ese momento no exceda del 90 por ciento del importe total de las liquidaciones asociadas al PAC antes de deducir la cantidad correspondiente a la bonificación.

Artículo 52. Baja del pago a la carta. 1. Con carácter general, la baja en el plan de pago a la carta se producirá a instancia del solicitante. La baja solicitada surtirá efecto, dependiendo del plazo y del medio empleado en la solicitud, en los mismos términos que se establecen para el alta en el plan de pago a la carta en el artículo 45 de esta ordenanza.

2. En el supuesto de baja en matrícula de la única inscripción o de todas las inscripciones asociadas al plan de pago a la carta se producirá la baja automática del PAC.

3. La baja del PAC no conllevará la devolución de los pagos realizados. El importe resultante de la diferencia entre las liquidaciones definitivas y las cantidades entregadas a cuenta, una vez aplicadas las bonificaciones calculadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.4 de esta ordenanza, se pasará al cobro el último día del período voluntario de pago mediante domiciliación bancaria, salvo que, con anterioridad, se hubiesen solicitado las cartas para el pago de las liquidaciones, adheridas a este sistema de pago, por el importe que en esa fecha reste por abonar, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de esta ordenanza.

No obstante, cuando se produzca la baja del PAC a consecuencia de la baja en matrícula de la inscripción o de las inscripciones asociadas al mismo, se devolverán las cantidades ingresadas a cuenta.

Artículo 53. Imputación de los pagos anticipados. Las cantidades anticipadas por los contribuyentes a través de este sistema de pagos se imputarán a las liquidaciones asociadas al PAC, en base a los siguientes criterios:

a) Primeramente, atendiendo a la fecha de vencimiento de las deudas, se aplicarán a las de vencimiento anterior.

- b) Ante deudas de igual vencimiento, se aplicará primero a las de importe inferior.
- c) Ante deudas de igual importe, se seguirá el orden secuencial del número de inscripción en matrícula de cada una de ellas.

La parte de las deudas o el importe íntegro, en su caso, que restase por pagar se pasará al cobro el último día del período voluntario de pago, es decir, el 30 de noviembre o inmediato hábil posterior, igualmente mediante domiciliación bancaria.

Artículo 54. *Recibos y liquidaciones.* Todos los pagos derivados de la adhesión al PAC, incluido el de la liquidación final, se realizarán a través de la domiciliación bancaria en la cuenta facilitada a tal efecto. No obstante, si una vez iniciado el período voluntario de pago de los tributos adheridos al PAC, el interesado solicitara la emisión de una carta de pago para su abono por ese medio, por, entre otras razones, haber surgido circunstancias que no le permitan esperar al envío de la liquidación pendiente, se procederá de la siguiente forma, dependiendo de la fecha de solicitud, que, en todo caso, deberá realizarse en las oficinas municipales:

a) Desde la fecha de inicio del período voluntario y antes de la fecha de imputación definitiva de los pagos anticipados, esto es, del 1 de octubre al 15 de noviembre, ambos inclusive, solo podrán facilitarse cartas de pago, en caso de que expresamente así se solicite, sin aplicar pagos ni bonificación, para su ingreso en el plazo que reste para la finalización del período voluntario de ingreso, sin perjuicio de la devolución que proceda.

b) Después de la fecha de imputación definitiva de los pagos anticipados y hasta la fecha fin del período voluntario de pago, esto es, del 16 hasta el 30 de noviembre o inmediato hábil siguiente, se proporcionarán duplicados de recibos o cartas de pago, según corresponda, en la que figurará la imputación que proceda de los pagos anticipados y la bonificación aplicable para su pago en el plazo que reste hasta la finalización del período voluntario de ingreso.

Artículo 55. *Devolución de excesos.* En el supuesto de que los pagos anticipados sean superiores a la suma de los importes de las liquidaciones adheridas al plan de pago a la carta, la Administración tributaria municipal procederá a la devolución de oficio de dicho exceso, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos.

Artículo 56. *Comunicaciones.* 1. Antes del vencimiento del período voluntario de ingreso la Administración tributaria pondrá a disposición del interesado y comunicará la información sobre el resultado de la imputación definitiva de los pagos anticipados de las liquidaciones adheridas al PAC con indicación de la bonificación aplicable a cada liquidación, las liquidaciones que se tienen por ingresadas como resultado de la imputación, de acuerdo con las reglas del artículo 53 de esta ordenanza, y facilitará los correspondientes justificantes de pago. Además, se comunicará, en su caso, las cantidades pendientes que han de pasarse al cobro el último día del período voluntario de pago, o el detalle de los excesos de pago si los hubiera.

2. Desde el día 15 de diciembre o inmediato hábil siguiente el interesado tendrá a su disposición y la Administración tributaria municipal comunicará la actualización prevista del plan de pago a la carta para el ejercicio siguiente.

Artículo 57. *Impago.* 1. El impago de cualquiera de los plazos anticipados determinará, en todo caso, que la bonificación sea calculada conforme a lo establecido en el artículo 48.4 de esta ordenanza.

2. Al vencimiento del período voluntario de ingreso, si por causas imputables al interesado no se hubiese hecho efectivo el importe pendiente a esa fecha, se iniciará el período ejecutivo por los importes no ingresados de las liquidaciones que correspondan una vez realizada la imputación definitiva de pagos anticipados tal y como establece el artículo 53 de esta ordenanza».

Dos. Se reenumeran los actuales artículos 43 a 167, que pasan a ser los artículos 58 a 183, respectivamente.

Tres. Se reenumera la disposición adicional única, que pasa a ser la disposición adicional primera, y se añade una nueva disposición adicional, la segunda, que queda redactada del siguiente modo:

«Segunda. *Sistema de pago a la carta.* La regulación contenida en esta ordenanza referida a la modalidad de pago a la carta, artículos 43 a 57, será aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos».

Cuatro. Se añade una nueva disposición final, la tercera, que queda redactada del siguiente modo:

«Tercera. De conformidad con la facultad que al Director del organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid le otorgan sus Estatutos para la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento, se atribuye al mismo la competencia para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la subsección 3.^a de la sección 2.^a del capítulo VI del título II de esta ordenanza».

Cinco. Las referencias efectuadas en esta ordenanza y en el resto de la normativa municipal a los distintos artículos y sus apartados objeto de reenumeración según las modificaciones introducidas a través del apartado dos anterior, deberán entenderse modificadas en el mismo sentido.

Apéndice II

(En relación con el punto 10 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 26 de septiembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda modificada como sigue:

Se modifica el primer párrafo del artículo 14, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 14. *Sistema especial de pago.* Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece una bonificación del 3,25 por ciento de la cuota del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago regulado en el artículo 20, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes».

Apéndice III

(En relación con el punto 11 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 26 de septiembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente).

ANEXO

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

La Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente queda modificada como sigue:

Se modifica el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

«Quienes se acojan a esta modalidad del pago gozarán de una bonificación del 3,25 por ciento de la cuota tributaria. En ningún caso el importe de esta bonificación puede superar los 15,00 euros».

Apéndice IV

(En relación con el punto 18 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 26 de septiembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el Reglamento sobre la utilización de las instalaciones y servicios deportivos municipales).

**REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS
DEPORTIVOS MUNICIPALES**

INDICE

TITULO PRELIMINAR – DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I – NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Capítulo I - Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales
- Capítulo II - Derechos, deberes y prácticas prohibidas a los usuarios
- Capítulo III - Información y Comunicación
- Capítulo IV - Vestuarios, guardarropa, taquillas y jaulas
 - Sección I – Vestuarios
 - Sección II – Guardarropa, taquillas y jaulas
- Capítulo V – Objetos perdidos

TITULO II – DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

- Capítulo I - Piscinas municipales
- Capítulo II - Piscinas climatizadas
- Capítulo III - Instalaciones complementarias de las piscinas

TITULO III – DE OTRAS UNIDADES DEPORTIVAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

TITULO IV – DE LAS EMBARCACIONES DE RECREO EN LAGOS Y ESTANQUES

TITULO V – DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

- Capítulo I - De las Actividades Deportivas Dirigidas
- Capítulo II - De las Reservas de temporada y utilización de unidades para actividades deportivas
 - Sección I – Bienes
 - Sección II – Reservas de temporada
 - Sección III – Utilización de unidades deportivas

- Capítulo III – De los Juegos de Competición
- Capítulo IV – De los Servicios de Medicina Deportiva

TITULO VI – RÉGIMEN SANCIONADOR

REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo.

La formación y la cultura física de los ciudadanos, cada vez mayor, ha generado un incremento notable de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad en el municipio de Madrid, motivo por el cual la política deportiva del Ayuntamiento de Madrid se dirige, entre otros objetivos, hacia la construcción de nuevos equipamientos deportivos y el incremento de la oferta de servicios de actividad física y deportiva con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de sus ciudadanos.

La propia Constitución española, a través de su artículo 43, apartado 3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que “los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.”

Por su parte, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

Las instalaciones deportivas municipales constituyen el equipamiento básico que garantiza la prestación de servicios deportivos por el Ayuntamiento de Madrid, cuyo objetivo fundamental es la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y la prestación de los servicios necesarios, así como fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio.

Se pretende por tanto, con el Proyecto que se propone, dar cumplimiento a los objetivos arriba señalados, con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de los ciudadanos.

El citado proyecto de Reglamento se estructura en un Título Preliminar “Disposiciones Generales” que regula el objeto, las definiciones y el ámbito de aplicación y seis Títulos. El Título I regula las normas generales de las instalaciones deportivas municipales, el Título II las piscinas municipales, el Título III otras unidades deportivas de las instalaciones deportivas municipales, el Título IV las embarcaciones de recreo en lagos y estanques, el Título V los servicios deportivos y el Título VI establece el régimen sancionador.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. Definiciones

1. Instalaciones deportivas municipales

Son aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas a la práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, de titularidad del Ayuntamiento de Madrid o cedidas al mismo por cualquier título jurídico.

Tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales de acceso libre, aquellas cuya entrada no esté sometida a condición, no exigiéndose por su uso el pago de tasa, precio público o tarifa.

2. Personas usuarias

A los efectos de este Reglamento se consideran personas usuarias:

- a) Las que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas municipales.
- b) Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases o escuelas deportivas.
- c) Titulares de una reserva de temporada de unidades o espacios deportivos.
- d) Participantes en actividades de competición deportiva.
- e) Acompañantes y espectadores.

3. Título de uso

Es el documento que permite acceder a la instalación o actividad, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso.

4. Actividad deportiva dirigida

Es la actividad físico-deportiva que se realiza bajo una dirección técnica y que forma parte del Programa Municipal de Actividades Deportivas, desarrollándose con arreglo a los criterios técnicos establecidos por la Dirección General de Deportes del Ayuntamiento de Madrid.

5. Uso Libre

Es la actividad físico-deportiva que se realiza en las instalaciones deportivas municipales y que no está sometida a una dirección técnica.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las instalaciones deportivas municipales, tanto aquellas gestionadas directamente como aquellas gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada autorizada.
2. En todo caso, para la aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrá en cuenta que la instalación deportiva municipal tenga o no el carácter de acceso libre.
3. El contenido de este Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 4. Acceso

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO I – USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5. Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

1. Podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales las personas que estén en posesión del título de uso, en su caso.
2. Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales, en uso libre, los mayores de catorce años, debiendo en el caso de los menores de catorce años, ir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada, sin perjuicio de las normas específicas recogidas en el presente Reglamento.
3. Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios, teniendo preferencia en las competiciones y acontecimientos deportivos los acompañantes de los deportistas.

Artículo 6. Horario de uso

Se podrá hacer uso de las instalaciones deportivas municipales los días y horas fijados para las mismas, por el órgano competente.

CAPÍTULO II – DERECHOS, DEBERES Y PRÁCTICAS PROHIBIDAS A LOS USUARIOS

Artículo 7. Derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios:

- a) Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios deportivos:
 - 1º. La oferta de servicios y su forma de acceso.
 - 2º. Las instalaciones y los equipamientos disponibles.
 - 3º. Los horarios de prestación del servicio.
 - 4º. La lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes.
 - 5º. La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.
- b) Disponer de instalaciones y equipamientos deportivos en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con alguna discapacidad.
- c) Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.
- d) Recibir el servicio por personal con la cualificación adecuada.
- e) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y ser contestado en el plazo establecido, en los términos que se recogen en la Carta de Servicios de los Servicios Deportivos.

- f) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- g) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
- h) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de los centros.
- i) La devolución de la tasa, precio público o tarifa abonada, en caso de incumplimiento de los servicios, en los supuestos y en los términos previstos en su acuerdo regulador.

Artículo 8. Deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales

Son deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales:

- a) Abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez y acreditarse a requerimiento del personal de la instalación.
- b) Hacer adecuado uso de las instalaciones deportivas municipales, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa específica en cada caso.
- c) Respetar el material y los equipamientos deportivos de las instalaciones deportivas municipales y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento.
- d) Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.
- e) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de los servicios deportivos.
- f) Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- g) No acceder a los recintos deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea de papel o plástico.
- h) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos de cada centro.
- i) Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego.

Artículo 9. Prácticas prohibidas para los usuarios

1. Está prohibido:

- a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
- b) Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.
- c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.
- d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- e) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- f) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.
- g) Impartir clases sin autorización.
- h) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
- i) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
- j) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- k) Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- l) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- m) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
- n) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- ñ) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- o) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- p) Encender fuego.
- q) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.
- r) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

2. Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas padeciendo enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios médicos municipales competentes será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

3. El Ayuntamiento de Madrid o la entidad que gestione el servicio no será responsable:

- a) De las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que sean consecuencia de un mal estado de la instalación o de sus equipamientos.
- b) De los daños derivados del incumplimiento del presente Reglamento o del mal uso de las instalaciones o equipamientos.

Artículo 10. Pérdida de la condición de usuario

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica.
- c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

Artículo 11. Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio

Los responsables de las instalaciones deportivas municipales podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva municipal a las personas, cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y en todo caso a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto de inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.

- b) La no posesión de título de uso válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación deportiva municipal sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.
- c) Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- d) La utilización del título de uso habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso irá acompañada de la retirada del título de uso utilizado para acceder.

CAPÍTULO III – INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 12. Documentos de consulta

En el Centro deportivo municipal, a disposición del usuario que quiera consultarlos, existirá un ejemplar íntegro del presente Reglamento, Acuerdo Plenario regulador de la tasa, precio público o tarifa, instrucciones y del material divulgativo existente sobre el propio centro deportivo.

Artículo 13. Reclamaciones y sugerencias

Los usuarios podrán realizar sus reclamaciones y sugerencias a través de los diferentes procedimientos establecidos por el Ayuntamiento de Madrid. Existirán a su disposición en la oficina del centro deportivo impresos generales de solicitud al Ayuntamiento e impresos específicos de tramitación de sugerencias y reclamaciones.

Artículo 14. Calendario y horarios de servicio

Anualmente se aprobarán y publicitarán los programas, calendarios y horarios de prestación del servicio de los espacios de cada centro deportivo municipal. El Ayuntamiento de Madrid se reserva la posibilidad de modificarlos por razones técnicas u organizativas.

CAPÍTULO IV – VESTUARIOS, GUARDARROPA, TAQUILLAS Y JAULAS

Sección I – Vestuarios

Artículo 15. Vestuarios

1. Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan dispondrán de un vestuario para el cambio de atuendo de los usuarios.
2. Podrán disponer, asimismo, de vestuarios infantiles para los menores de doce años.

Artículo 16. Uso de los vestuarios

1. Los usuarios utilizarán los vestuarios para realizar su cambio de atuendo.
2. Los discapacitados y aquellas personas que precisen utilizar los vestuarios valiéndose de otra, podrán acceder acompañados de ella. Si la persona discapacitada y su acompañante fueran de distinto sexo, los Centros Deportivos que no sean de acceso libre deberán facilitarles un espacio para el cambio de atuendo.
3. Los menores de doce años utilizarán preferentemente los vestuarios infantiles, en caso de que la instalación deportiva disponga de los mismos, y el de los adultos en el caso de que no disponga de ellos.
4. Los menores de ocho años podrán acceder con un acompañante a los vestuarios. Si el vestuario estuviera diferenciado por sexos utilizarán el que corresponda al sexo del acompañante.

Sección II – Guardarropa, Taquillas y Jaulas

Artículo 17 . Guardarropa, taquillas y jaulas

1. Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan contarán con guardarropas y/o taquillas, roperos individuales y jaulas.
2. El servicio de guardarropa y las taquillas podrán utilizarse exclusivamente durante el tiempo que el usuario esté realizando la actividad deportiva.
3. El Ayuntamiento de Madrid no se hace responsable de los objetos depositados en las taquillas y en las jaulas.
4. El Ayuntamiento de Madrid no se hace responsable de los objetos que se encuentren en las prendas custodiadas en el guardarropa.

Artículo 18. Uso del guardarropa

1. El servicio de guardarropa, tiene por objeto el depósito y custodia de las prendas de vestir y del calzado de los usuarios.
2. En el caso de que las condiciones de espacio y organización del guardarropa lo permitan, se podrán depositar bolsas de deporte, mochilas, cascos de moto y carritos de bebés.
3. Para la utilización del guardarropa se presentará el título de uso de la instalación. El usuario recibirá una ficha que entregará para retirar las prendas y objetos depositados.
4. Si el usuario no dispusiese de la ficha se le entregarán las prendas y objetos depositados, al final de la jornada y después de haber salido el último usuario, previa identificación de los mismos dejando constancia de ello en el impreso que le facilitará al efecto, presentando el documento acreditativo de la identidad y firmando el correspondiente documento. Si el usuario es menor de catorce años, el acompañante presentará el documento acreditativo de su identidad y firmará el documento.

Artículo 19. Uso de las taquillas

1. Las taquillas se utilizarán para el depósito de prendas de vestir, calzado y objetos personales de los usuarios.
2. Antes del cierre de la instalación se procederá a abrir y a vaciar las taquillas.

Artículo 20. Uso de las jaulas

Las jaulas, en su caso, se utilizarán para el depósito y almacenamiento de objetos y/o material deportivo utilizados por las entidades deportivas titulares de una reserva de temporada durante el tiempo autorizado por la dirección de la instalación deportiva municipal.

CAPÍTULO V – OBJETOS PERDIDOS

Artículo 21. Objetos perdidos

1. Las instalaciones dispondrán de un lugar para el depósito de los objetos perdidos, habilitándose un registro para su control.
2. Los objetos perdidos en la instalación quedarán en depósito durante un plazo de veinte días, transcurrido el cual serán remitidos, junto con los datos que figuren en el registro de control, a la Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento de Madrid.
3. Se consideran objetos perdidos los que se encuentren dentro del recinto de la instalación, en los vestuarios, en las taquillas o en las jaulas, en el momento del cierre.

TÍTULO II

DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I – PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 22. Derechos de los usuarios

Los usuarios tienen derecho a ser informados, mediante carteles informativos claramente visibles, de las características más relevantes de la instalación y, como mínimo, de las siguientes: parámetros de calidad del agua, distribución de las calles de las piscinas, vasos de los que se dispone, medidas, profundidad mínima y máxima, metros cuadrados de lámina de agua de cada vaso y suma total de la instalación, y si existe personal sanitario.

Artículo 23. Deberes de los usuarios

Son deberes de los usuarios de las piscinas municipales:

- a) Utilizar el traje de baño en todo el recinto de la piscina, salvo en las zonas nudistas, en su caso.
- b) Utilizar calzado de agua o ir descalzo, para el acceso y tránsito a la zona de baño.
- c) Ducharse antes de hacer uso de los vasos de la piscina.

Artículo 24 . Prácticas prohibidas a los usuarios

Está prohibido:

- a) Utilizar material auxiliar dentro del agua, exceptuando los que tenga que usar el usuario para garantizar su flotación, con autorización del socorrista especialista en salvamento acuático.
- b) Zambullirse de cabeza en las zonas no profundas de los vasos.
- c) Los mayores de seis años no podrán introducirse en los vasos de chapoteo, con excepción del acompañante del menor que atenderá las indicaciones del socorrista especialista en salvamento acuático.

CAPÍTULO II – PISCINAS CLIMATIZADAS

Artículo 25. Uso de las piscinas climatizadas

1. El uso libre de las piscinas climatizadas tendrá una duración máxima de dos horas continuadas.
2. El vaso de la piscina podrá estar dotado de corcheras homologadas para distribuir las láminas de agua en calles de nado.
3. Para el uso libre, se dispondrá de un mínimo de dos calles de piscina que estarán debidamente señalizadas, que podrán ser de nado lento o de nado rápido.
4. El acceso y tránsito por la playa queda restringido a bañistas y personal técnico y de servicio. Si fuera preciso que algún acompañante accediera a dichas zonas deberá utilizar calzas de plástico.

Artículo 26. Derechos de los usuarios

Además de lo dispuesto en el artículo 22, los usuarios tienen derecho a ser informados mediante carteles informativos, de la temperatura del agua.

Artículo 27. Deberes de los usuarios

Son deberes de los usuarios de las piscinas climatizadas:

- a) Utilizar el gorro de baño dentro del agua.

- b) Circular, en las calles del vaso de la piscina, por la derecha.
- c) Seguir las indicaciones del socorrista especialista en salvamento acuático para la utilización de las calles destinadas a nado rápido y nado lento, en su caso.

Artículo 28. Prácticas prohibidas a los usuarios

Está prohibido:

- a) Realizar recorridos de forma discontinua, entorpeciendo y/o interrumpiendo el recorrido al resto de los usuarios de la piscina.
- b) Utilizar material auxiliar, en las calles de uso libre, salvo autorización del socorrista especialista en salvamento acuático.
- c) Nadar en paralelo con otro usuario, salvo en el caso de adelantamiento o superación.
- d) Suspenderse, sentarse y /o apoyarse en las corcheras.

CAPÍTULO III - INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS PISCINAS

Artículo 29. Instalaciones complementarias

1. Los recintos de las piscinas municipales podrán disponer de instalaciones complementarias tales como zonas nudistas, solárium, merenderos y pistas de voley playa.
2. Para acceder a las instalaciones complementarias el usuario deberá estar en posesión del título de uso de la piscina.

Artículo 30. Zonas nudistas y solárium

Los usuarios de las zonas nudistas y de los solárium están obligados a utilizar una toalla o esterilla sobre la que sentarse o recostarse. En las zonas nudistas, y salvo los trabajadores del centro que deban acceder a las mismas en el cumplimiento de sus obligaciones, no se permitirá el uso de trajes de baño o prendas de vestir.

Artículo 31 . De los merenderos

Para comer y beber los usuarios de piscina deberán utilizar los merenderos.

Artículo 32 . Pistas de voley playa

1. Para el uso de la pista de volej playa el usuario deberá reservarla en la taquilla de la instalación deportiva municipal, para lo cual deberá presentar documento acreditativo de su identidad.
2. El tiempo de uso será de treinta minutos. Una vez transcurrido este tiempo, si ningún otro usuario hubiera reservado la pista, podrá continuar utilizándose, en cuyo caso, si se personaran otros usuarios que la hubieran reservado, deberá abandonarla.
3. El número máximo de jugadores en pista es de doce, seis en cada campo.
4. El balón de juego será aportado por los usuarios.

Artículo 33. Saunas y piletas de hidromasaje

1. Las instalaciones deportivas municipales podrán disponer de sauna y/o piletas de hidromasaje.

En lugar visible junto al acceso a estos equipamientos deberá disponerse de carteles informativos relativos a las normas de uso de obligado cumplimiento, tiempo recomendado de utilización, beneficios y contraindicaciones y especialmente a los peligros para la salud derivados de una mala utilización de los mismos.

2. Los menores de dieciocho años no podrán usar la sauna.

Artículo 34. Obligaciones de los usuarios

Son obligaciones de los usuarios de la sauna y pileta de hidromasaje:

- a) Ducharse antes de hacer uso de las mismas.
- b) Usar traje de baño.
- c) Usar toalla en la sauna.
- d) Acceder hasta las piletas de hidromasaje con calzado propio de agua, el cual se dejará fuera de la misma.

TÍTULO III

DE OTRAS UNIDADES DEPORTIVAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 35 . Pistas de Atletismo

1. En las pistas de atletismo se circulará en sentido contrario a las agujas del reloj, sin cruzarse por las calles ni zonas de salto o lanzamiento, debiendo realizarse el

calentamiento y la carrera continua por el anillo exterior de la pista de césped o similar, o bien por la última calle.

2. No se utilizarán zapatillas de clavos, salvo autorización.
3. Sólo podrá utilizarse el campo de hierba interior previa autorización expresa.
4. El material propio de atletismo sólo podrá ser utilizado por las escuelas municipales de atletismo, por los centros de enseñanza y clubes que tengan reserva de temporada y que previamente lo hayan solicitado a la dirección de la instalación deportiva municipal.

Artículo 36. Pistas de juegos de raquetas

No podrán utilizar simultáneamente las pistas de tenis, pádel, frontón y bádminton, más de cuatro personas y las de squash más de dos, salvo las escuelas deportivas municipales u otras entidades que hayan sido autorizadas expresamente para ello.

Artículo 37. Salas multitrabajo y de musculación

1. Solo podrán acceder a la sala multitrabajo y de musculación en uso libre, los mayores de dieciocho años, reduciéndose a dieciséis años cuando en la sala esté presente personal técnico consultor de forma permanente.
2. El tiempo máximo de utilización libre de aparatos para el entrenamiento cardiovascular será de treinta minutos continuados.
3. No podrán introducirse en las salas bolsas, mochilas ni otros objetos, que no sean necesarios para la actividad.
4. Para el uso de los elementos deberá utilizarse una toalla.
5. Cuando terminen el entrenamiento, los usuarios deberán dejar colocado en su sitio todo el material auxiliar utilizado (colchonetas, pesas, discos, barras, mancuernas, etc.).

Artículo 38. Rocódromos

1. Para uso libre, podrán utilizar el rocódromo los mayores de dieciocho años y los menores de dieciocho autorizados por sus padres o tutores, siempre que además estén acompañados por una persona mayor de edad.
2. Todos los usuarios deberán presentar la licencia federativa en vigor con un seguro de accidentes que cubra específicamente esta actividad.
3. Una sesión libre tendrá una duración máxima de dos horas.
4. El rocódromo se utilizará, cuando se realicen vías, como mínimo por parejas, no pudiendo escalar a la vez los dos miembros de la pareja.
5. Los usuarios que vayan a escalar vías, aportarán el material que deberá cumplir la normativa de seguridad de la Unión Europea, siendo obligatorio casco, cuerda de

escalada, arnés, cinta express (cuando éstas no estén puestas en la vía), y sistema autobloqueante de seguridad.

6. Únicamente podrán introducirse en el rocódromo las bolsas que se utilicen para transportar el material.

7. Para la escalada deberán utilizarse exclusivamente las presas y paneles quedando prohibido utilizar otras partes de la estructura, así como modificar la disposición de los implementos y estructuras del rocódromo. Asimismo, deberán autoasegurarse en todos los puntos de protección instalados en el recorrido de la vía.

8. No podrá iniciarse la escalada en vías si hay un escalador por encima. Queda prohibido el cruce de cuerdas o compartir puntos de seguro por más de un escalador de forma simultánea.

9. En boulder, queda prohibido escalar sin cuerda por encima de la línea de seguridad marcada.

10. Está prohibido asegurar con dispositivos que no sean autobloqueantes.

TITULO IV

DE LAS EMBARCACIONES DE RECREO EN LAGOS Y ESTANQUES

Artículo 39. Utilización de las embarcaciones

1. Podrán utilizar las embarcaciones los mayores de catorce años y los menores de catorce acompañados de una persona mayor de edad.

2. Deberán seguirse, en todo caso, las instrucciones del personal de servicio, embarcando y desembarcando por el lugar destinado para ello y en su presencia.

3. Queda prohibido introducir objetos voluminosos en las embarcaciones.

4. Está prohibida cualquier actuación contraria a la seguridad.

5. Salvo casos autorizados, queda prohibido el uso de las embarcaciones ajenas al servicio.

Artículo 40. Barcas

1. Las barcas serán ocupadas por un máximo de cuatro personas y por un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos suponiendo el retraso en la entrega, la obligación de adquirir un nuevo título de uso.

2. Los usuarios se dispondrán en la barca en función de su peso siguiendo las indicaciones del personal de servicio.

3. Ante cualquier incidencia se avisará al personal de servicio mediante señales visuales o sonoras.

Artículo 41. De las motoras

El embarque y desembarque se realizarán únicamente en el lugar destinado al efecto, atendiendo en todo momento a las indicaciones del personal de servicio y del patrón de la embarcación.

TÍTULO V

DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I – DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 42. Programa de Actividades Dirigidas

1. Los centros deportivos municipales podrán ofertar un Programa de Actividades Físico-Deportivas dirigidas, de acuerdo con sus propias características, que será impartido por personal técnico deportivo cualificado.
2. El programa de actividades dirigidas lo forman el “Programa General de Clases y Escuelas” y el “Programa de Cursos de Verano”.
3. Podrá acceder cualquier ciudadano que realice su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumpla con los requisitos exigidos y presente la documentación que en cada caso corresponda.
4. El procedimiento para las inscripciones a los programas de actividades dirigidas se desarrollará de conformidad con las instrucciones que se dicten por la Dirección General de Deportes, utilizándose el sistema de sorteo para cubrir las vacantes siempre que la demanda supere las plazas ofertadas.
5. Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles de aprendizaje, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad en la formación de los grupos.
6. Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.

CAPÍTULO II – DE LAS RESERVAS DE TEMPORADA Y UTILIZACIÓN DE UNIDADES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Sección I – Bienes

Artículo 43 . *Carácter de los bienes*

1. Con carácter general, las instalaciones y equipamientos deportivos tendrán la consideración de bienes de dominio público destinados al servicio público deportivo y su utilización, a través de cualquiera de las modalidades contenidas en este Capítulo, vendrá determinada, en función de sus características específicas, modalidades, situación u otras circunstancias particulares, por las propias normas contenidas en este Reglamento.

2. La utilización de los citados bienes requerirá del correspondiente título de uso expedido en la instalación, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, excepto en aquellas instalaciones deportivas municipales de uso libre cuya utilización y disfrute no requiere del citado título habilitante.

Sección II – Reservas de temporada

Artículo 44 . *Definición*

La reserva de temporada es la autorización de ocupación y uso de una unidad o espacio deportivo para la realización de práctica deportiva por un período máximo de una temporada deportiva o un curso académico.

Artículo 45. *Usos*

La reserva de temporada de unidades deportivas tiene como finalidad la promoción de la práctica deportiva organizada del deporte aficionado, facilitar la enseñanza de la educación física a los centros docentes y el desarrollo de programas de deporte adaptado.

Artículo 46. *Reserva de temporada a centros docentes para impartir clases de educación física*

1. La reserva de temporada para centros docentes tiene como objeto contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, facilitando a los centros, la utilización de unidades polideportivas al aire libre o en recinto cubierto para el desarrollo de sus programas de educación física, cuando exista imposibilidad material de desarrollar los mismos en sus propios centros, al carecer o ser insuficientes sus equipamientos.

2. La reserva a centros docentes para impartir clases de educación física tiene la duración de un curso escolar, entendiéndose por curso escolar el periodo lectivo docente establecido anualmente por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.

a) Beneficiarios:

1º Centros docentes que impartan sus programas de educación física incluidos en las etapas educativas según la legislación vigente.

2º Centros docentes que impartan ciclos formativos de formación profesional tanto de grado medio como superior que incluyan programas de educación física en su diseño curricular, o módulos específicos del área deportiva.

b) Requisitos:

- 1º Tener el domicilio social en el municipio de Madrid.
- 2º Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva.
- 3º Disponer de profesor titulado para la impartición de los programas objeto de la reserva, según la legislación vigente.

c) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo normalizado establecido al efecto en el Centro Deportivo Municipal en donde se solicita la reserva de temporada. El plazo de presentación de la solicitud será del 15 de abril al 15 de mayo, anterior a la temporada deportiva para la que se solicita la reserva.

d) Criterios:

Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos y por este orden:

- 1º Adscripción al distrito.
- 2º Clasificación del centro: 1º público, 2º privado concertado, 3º privado.
- 3º Antigüedad en los Centros Deportivos Municipales.
- 4º Proximidad geográfica al Centro Deportivo Municipal.

e) Confirmación:

- 1º El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte de la Dirección del Centro Deportivo Municipal.
- 2º La Dirección del Centro Deportivo notificará la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.
- 3º A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.
- 4º Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, el Centro Deportivo Municipal podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.
- 5º Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

Artículo 47. Reserva de temporada a otras entidades sin fines de lucro

1. La reserva de temporada a entidades sin fines de lucro tiene por objeto facilitar el desarrollo del deporte de carácter aficionado, estableciendo condiciones y sistemas de acceso especiales y particulares en la reserva de espacios deportivos a sectores que, por sus características, necesitan de especial promoción y/o protección. En estos espacios las entidades podrán desarrollar sus programas deportivos, ya tengan una finalidad de entrenamiento deportivo, educativa, salud, ocio y recreación.

2. La reserva de temporada a entidades sin fines de lucro, será como norma general por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 31 de mayo. Se podrá prolongar la reserva durante el mes de junio, a solicitud de la entidad.

a) Beneficiarios:

1º Asociaciones deportivas constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, al amparo de lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, cuyos deportistas estén federados en la temporada deportiva en vigor.

2º Entidades de servicios sociales sin fin de lucro constituidas e inscritas en el Registro correspondiente con arreglo a la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que:

1. Realicen su labor en el campo de la acción social.
2. Dispongan de técnicos suficientes y debidamente titulados para el desarrollo de cada uno de sus programas y de acuerdo con el número de deportistas y el tipo de discapacidad o atención social.
3. Todos sus deportistas cumplan la condición de persona con necesidades especiales.

b) Requisitos:

1º Tener su domicilio social en el municipio de Madrid, no pudiendo en ningún caso tener su domicilio social en instalaciones deportivas municipales.

2º Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva de temporada.

c) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo normalizado establecido al efecto en el Centro Deportivo Municipal en donde se solicita la reserva de temporada. El plazo de presentación de la solicitud será del 15 de abril al 15 de mayo, anterior a la temporada deportiva para la que se solicita la reserva.

En el caso de quedar espacios deportivos libres después de su distribución se podrán solicitar en cualquier momento.

d) Criterios:

Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos y por este orden:

1º Utilidad deportiva o social en el distrito:

1. Número de deportistas participando en competición.
2. Número de socios.
3. Deporte femenino, deporte de base y de personas con discapacidad.
4. Deporte minoritario.
5. Categorías deportivas (proyección deportiva y continuidad).

2º Antigüedad en el Centro Deportivo Municipal.

Se valorará que las entidades estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid.

e) Confirmación:

1º El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte de la dirección del Centro Deportivo Municipal.

2º La dirección del Centro Deportivo notificará la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.

3º A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.

4º Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, el Centro Deportivo Municipal podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

5º Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

3. La Dirección General de Deportes podrá establecer puntualmente criterios de protección y promoción deportiva en este programa para aquellos deportes o sectores de población que por sus especiales características necesiten especial atención.

Artículo 48. Otras reservas de temporada

1. La reserva de temporada para los participantes en Juegos Deportivos Municipales tiene por objeto facilitar los entrenamientos de los equipos inscritos.

a) Beneficiarios:

Equipos de Juegos Deportivos Municipales, que participen en competición en la temporada para la que solicita la reserva.

b) Requisitos:

1º Acreditar su inscripción en dicha competición.

2º Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva.

c) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo normalizado establecido al efecto en el Centro Deportivo Municipal en donde se solicita la reserva de temporada.

El plazo de presentación de la solicitud será del 15 de abril al 15 de mayo, anterior a la temporada deportiva para la que se solicita la reserva.

d) Criterios:

- 1º Años de participación en los Juegos Deportivos Municipales.
- 2º Preferencia equipos femeninos y categorías de base.
- 3º Equipos que incluyan entre sus jugadores personas con discapacidad.

e) Confirmación:

- 1º El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte de la Dirección del Centro Deportivo Municipal.
- 2º La Dirección del Centro Deportivo notificará la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.
- 3º A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de quince días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.
- 4º Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, el Centro Deportivo Municipal podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.
- 5º Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

2. Podrán efectuarse reservas de temporada de unidades deportivas bajo cualquier régimen de uso, por personas físicas o jurídicas para la impartición de clases o la organización y celebración de competiciones. Dichas reservas, salvo que se trate de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Madrid, requerirán de informe previo de la Dirección General de Deportes. La tramitación de la reserva se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La entidad interesada deberá presentar solicitud a la que se acompañará proyecto que deberá incluir una descripción pormenorizada de los siguientes extremos:

- 1º Organizador
- 2º Destinatarios
- 3º Número de participantes
- 4º Descripción de la actividad
- 5º Normas de inscripción
- 6º Precios
- 7º Unidades deportivas necesarias
- 8º Fechas y horarios
- 9º Programa
- 10º Recursos Humanos
- 11º Difusión

b) Dicha solicitud, junto al resto de documentación presentada, será remitida por el Distrito a la Dirección General de Deportes para su informe. Una vez emitido el mismo, a la vista de la disponibilidad de unidades deportivas, los servicios del Distrito confirmarán, en su caso, la citada solicitud.

3. Respecto a la reserva de temporada para otros colectivos y deportistas, la Dirección General de Deportes podrá establecer puntualmente criterios de protección

y promoción teniendo en cuenta, en todo caso, la existencia de instalaciones deportivas disponibles y la posesión de licencia federativa.

Sección III – Utilización de unidades deportivas

Artículo 49. Definición

La utilización de unidades deportivas tiene como objeto facilitar la utilización de las instalaciones deportivas municipales para la práctica deportiva con fines recreativos y de sana ocupación del tiempo libre, siendo la unidad deportiva el espacio que puede albergar la práctica de una modalidad deportiva específica o varias.

Artículo 50. Usos

1. Todas las unidades deportivas municipales serán susceptibles de utilización de conformidad con lo que se disponga en este Reglamento y serán las previstas en el Acuerdo del Pleno por el que se establecen los precios públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños o norma que lo sustituya vigente.

2. La solicitud para la utilización de las unidades deportivas se realizará en los propios Centros Deportivos Municipales o por los medios telemáticos, en su caso, pudiendo realizarlos cualquier usuario que lo solicite y cumpla con lo estipulado en el artículo 5 del presente Reglamento.

3. La utilización de unidades deportivas por personas físicas o jurídicas para la impartición de clases o la organización y celebración de competiciones, salvo que se trate de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Madrid, requerirá informe previo de la Dirección General de Deportes, conforme al procedimiento previsto en el artículo 48.2.

4. Cuando la utilización de las unidades deportivas sea para la celebración de partidos de competición federada u otros eventos considerados de interés público, podrán regularse las condiciones de uso específicas, que en cada caso se deriven, de la utilización de la citada instalación.

5. Los horarios de utilización de las unidades deportivas serán fijados por la dirección de los Centros Deportivos Municipales, atendiendo a los criterios generales de programación establecidos por la Dirección General de Deportes.

Artículo 51. Utilización de unidades deportivas en el día

La utilización en el día de las unidades deportivas tendrá un límite máximo por usuario de dos horas diarias por unidad deportiva de la misma modalidad, salvo en la modalidad de squash cuya utilización máxima será de una hora, excepto cuando no exista más demanda de las mismas.

Artículo 52. Utilización de unidades deportivas por periodos inferiores o iguales a un mes

1. Se podrá solicitar la utilización de unidades deportivas con carácter anticipado para periodos inferiores a un mes, en cuyo caso la solicitud deberá efectuarse con al menos un día de antelación o para un mes completo, en cuyo caso la solicitud deberá efectuarse el último lunes hábil del mes anterior al solicitado. Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

2. El límite máximo por usuario en ambos casos será de dos horas a la semana por unidad deportiva de la misma modalidad, salvo en la modalidad de squash cuya utilización máxima será de treinta minutos por día.

Artículo 53. Utilización de unidades deportivas para periodos superiores a un mes sin superar una temporada deportiva

1. Con la finalidad de facilitar el desarrollo de iniciativas deportivas de carácter continuo, se podrá solicitar la utilización de unidades deportivas con carácter anticipado para periodos superiores a un mes dentro de la misma temporada deportiva.

2. El periodo de utilización podrá alcanzar una temporada deportiva siempre que se trate de colectivos y/o de actividades que, no siéndoles de aplicación el régimen específico de la reserva de temporada, por las características de la actividad que desarrollan, requieren de un compromiso de utilización con dicho alcance temporal.

3. En los espacios reservados los usuarios podrán desarrollar sus programas deportivos, ya tengan una finalidad de ocio y recreación, salud o entrenamiento deportivo.

4. Los interesados deberán realizar su solicitud con al menos quince días de antelación para periodos inferiores a una temporada deportiva. Para la utilización de una temporada la solicitud deberá presentarse del 15 de abril al 15 de mayo, anterior a la temporada deportiva solicitada, adjuntando a la misma el programa deportivo, que describa los objetivos del mismo y las actividades que se desarrollarán en los espacios solicitados.

5. La Dirección del Centro Deportivo valorará las solicitudes atendiendo a la disponibilidad de espacios y a los criterios de programación deportiva establecidos por la Dirección General de Deportes.

CAPÍTULO III – DE LOS JUEGOS DE COMPETICIÓN

Artículo 54. Juegos Deportivos y Torneos Municipales

1. Para la promoción y el fomento del deporte aficionado se convocarán cada temporada deportiva las competiciones deportivas de:

- a) Juegos Deportivos Municipales y Escolares, y
- b) Torneos Municipales

2. Las inscripciones a cada una de las competiciones se realizarán en los propios centros deportivos municipales.

3. Cada competición se registrará por sus normas específicas que contendrán todos los aspectos técnicos y organizativos de las mismas.

CAPÍTULO IV –DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEPORTIVA

Artículo 55. Servicios Médico –Deportivos

Los centros deportivos municipales podrán disponer de Servicios de Medicina Deportiva y de Fisioterapia del Deporte y contarán con el personal sanitario cualificado.

TITULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 56. Infracciones Administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

Artículo 57. Faltas muy graves

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.
- b) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
- d) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.
- e) La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.

- f) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- g) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- h) Encender fuego.
- i) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

Artículo 58. Faltas graves

Se consideran graves:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave.
- c) La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- d) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
- e) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- f) Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.
- g) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- h) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.
- i) No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario.
- j) Impartir clases sin autorización.
- k) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
- l) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.

- m) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- n) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
- ñ) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

Artículo 59. Faltas leves

Se consideran leves:

- a) Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.
- b) No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación.
- c) Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- d) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- e) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- f) No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

Artículo 60. Sanciones

1. La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

2. La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

3. Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de los usuarios y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con el artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, por los siguientes períodos de tiempo:

- a) Infracciones muy graves: de un año a cinco años.
- b) Infracciones graves: de un mes a un año.

Artículo 61. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 62. Responsables

1. Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 63. Procedimiento

1. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.
2. Corresponde la imposición de sanciones al Ayuntamiento de Madrid, a través de los órganos que se determine en los acuerdos de atribución y delegación de competencias.

Artículo 64. Medidas cautelares

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, las medidas de suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera de otras análogas, revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.
2. En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Artículo 65. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición Adicional Primera

El Vicealcalde del Ayuntamiento de Madrid dictará las instrucciones necesarias para la ejecución del presente Reglamento.

Disposición Final Única. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice V

(En relación con el punto 19 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 26 de septiembre de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid).

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS DISTRITOS DE LA CIUDAD DE MADRID, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2004

I

La Junta Municipal del Distrito de San Blas, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2012, aprobó por unanimidad una proposición por la que se insta el cambio de la denominación del Distrito por la de “San Blas-Canillejas”.

La proposición se fundamenta en la realidad histórica del Distrito, que tiene su origen en la incorporación a la ciudad de Madrid en 1949 del antiguo municipio de Canillejas y la ulterior construcción en esa zona del “Gran San Blas”, que finalmente dio nombre al Distrito.

Esta realidad ha hecho que sea constante la reivindicación en el Distrito sobre la recuperación de la antigua denominación, a la que ahora se atiende añadiendo a la actual denominación de “San Blas”, ya consolidada también en nuestra ciudad, la histórica de “Canillejas” a que se ha hecho referencia, dando así lugar a la denominación del Distrito como “San Blas-Canillejas”.

El artículo 2 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004, tras establecer en su apartado 1 la división del municipio de Madrid en los veintiún Distritos actuales, prevé en su apartado 2 el procedimiento para modificar su número o denominación en los siguientes términos:

“Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por medio de la modificación del presente Reglamento Orgánico, alterar la división del término municipal en Distritos, en cuanto a su número y denominación”.

Dicha modificación, además de afectar al artículo 2.1, debe igualmente alcanzar al anexo del Reglamento que recoge los barrios en que se dividen los Distritos -al que se remite el artículo 2.3-, a fin de reflejar también la nueva denominación.

II

Por otra parte, la disposición final primera del Reglamento Orgánico de los Distritos prevé la constitución de una comisión de trabajo cuya finalidad es proponer al Pleno la revisión de la división de los Distritos en los actuales barrios, para adaptarlos al Plan General de Ordenación Urbana de 17 de abril de 1997.

Dicha comisión fue creada por Decreto del Alcalde de 10 de marzo de 2005. Sin embargo, toda vez que el Plan General de 1997 se encuentra en revisión en estos momentos, resulta adecuado suprimir la disposición que prevé la creación de dicho órgano, pues su finalidad ha devenido inviable al encontrarse el Plan urbanístico que le sirve de referencia en pleno proceso de reconsideración.

Artículo único. *Modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004.*

El Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2004, queda modificado como sigue:

Uno. En el apartado 1 del artículo 2, la denominación del Distrito de San Blas pasa a ser “San Blas - Canillejas”.

Dos. En el Anexo al que se remite el apartado 3 del artículo 2, que recoge la relación de barrios por distritos, la denominación del Distrito de San Blas pasa a ser “San Blas - Canillejas”.

Tres. Se suprime la disposición final primera.

Disposición final única. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la modificación del reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La modificación del reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.